



APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE HABITABILIDAD DESDE SU APLICACIÓN A LA PRISIÓN

APPROACH TO THE NOTION OF HABITABILITY ON THE BASIS OF ITS APPLICATION TO PRISON FACILITIES

LAURA ANDREA PARADA CARDONA*

Fecha de recepción: 18 de marzo de 2019

Fecha de aceptación: 13 de mayo de 2019

Disponible en línea: 30 de junio de 2019

RESUMEN

Este documento desarrolla la construcción del concepto “*habitabilidad integral*”, partiendo de las perspectivas físico-espacial y psico-social de habitabilidad. El objetivo de este concepto es evaluar si un lugar es habitable o no, para luego ser aplicado en la evaluación de condiciones de habitabilidad en la prisión. Este es un espacio que requiere de características específicas para que pueda ser usado de acuerdo con sus fines, como lo es la resocialización del individuo. En el texto se hace una breve reseña de las regulaciones nacionales e internacionales que han tratado sobre habitabilidad. Y finalmente, tomando en cuenta las regulaciones y la construcción del concepto, se realiza la evaluación de condiciones de habitabilidad en La Cárcel Modelo de Bogotá.

Palabras clave: habitabilidad; prisión; normatividad; resocialización; derecho; arquitectura.

* Estudiante de octavo semestre de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana.

ABSTRACT

This paper develops the concept of “*integral habitability*” based on the physical-spatial and psycho-social perspectives of habitability. This category aims to evaluate whether a place is habitable and to assess habitability conditions in prisons. The prison is a space that requires specific characteristics, taking into account its purpose, such as the resocialization of the individual. This text provides a description of national and international regulations on the habitability conditions in prisons. It also explores the habitability conditions in *La Carcel Modelo* in Bogotá.

Keywords: habitability; prison; normativity; resocialization; law; architecture.

INTRODUCCIÓN

Este texto tiene como fin realizar un estudio respecto del concepto habitabilidad aplicado a las prisiones. Se empezará por comprender qué es y qué implica la habitabilidad desde la arquitectura como disciplina propia de esta noción, para luego observar cómo ha sido el acercamiento a este concepto desde el campo jurídico.

La investigación incorpora dos perspectivas. I) La perspectiva físico-espacial de habitabilidad que consiste en “*la parte cuantitativa de la posibilidad de habitar un espacio, esto es con las características físicas del espacio construido para ser habitado*”¹; II) La perspectiva psico-social de la habitabilidad, la cual “*es estudiada mediante la interacción entre la conducta, ya sea individual o social, y el ambiente natural o construido en que se manifiesta*”². Estas dos perspectivas en conjunto dan como resultado lo que se ha decidido denominar como: “*habitabilidad integral*”.

En la siguiente sección se presenta una reseña sobre las regulaciones nacionales e internacionales que han tratado aspectos sobre habitabilidad en las prisiones, este acápite se propone reconocer cómo desde el derecho se ha desarrollado su aplicación en diferentes ordenamientos, algunos de carácter vinculante y otros no, con el fin de descubrir qué es lo que estos entienden por habita-

1 Ana Elena Espinoza López & Gabriel Gómez Azpeitia. Hacia una concepción socio-física de la habitabilidad: espacialidad, sustentabilidad y sociedad. Palapa, vol. V, núm. 10. At. 59. P. 60. 2010.

2 Ibidem. P. 66.

bilidad, y así analizar si estos instrumentos se han desarrollado bajo alguna de las perspectivas planteadas.

Finalmente, mediante la aplicación de los resultados encontrados, se hará una evaluación de habitabilidad en la Cárcel Modelo de Bogotá, con el objetivo de determinar si en este lugar se practican y cumplen las regulaciones existentes en cuanto a habitabilidad, aquí se estudian también las implicaciones que ha traído el hacinamiento en la prisión y cómo esto ha afectado las condiciones de habitabilidad de los internos imposibilitando en la realidad la “*habitabilidad integral*”.

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR HABITABILIDAD?

En el derecho, diversos estudios han utilizado de manera indiscriminada la palabra habitabilidad, especialmente aquellos que hacen referencia a situaciones de crisis carcelaria mencionando reiteradamente la ausencia de condiciones de esta, sin hacer o aludir a estudios previos que permitan comprender lo que significa este concepto.

Esto, por ejemplo, sucede en las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana respecto del estado de cosas inconstitucional³ de las cárceles; únicamente en la Sentencia T-153 de 1998 que es la primera en hacer ésta declaración de crisis, se concibió una aproximación del concepto “hábitat”: “(…) *el hábitat como el medio en que normalmente vive una persona, la prisión para el interno se constituye en el espacio recortado en que formaliza sus rutinas en el cual tendrá que vivir durante un período de su vida*”⁴.

3 Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). Desde 1998 la Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado respecto a la situación de crisis carcelaria que atraviesa el país mediante las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa) y T-762 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), en las cuales se determina que las cárceles colombianas se encuentran en un “estado de cosas inconstitucional” lo que significa que “*Esta Corporación ha hecho uso de la figura del estado de cosas inconstitucional con el fin de buscar remedio a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales que tengan un carácter general —en tanto que afectan a multitud de personas—, y cuyas causas sean de naturaleza estructural - es decir que, por lo regular, no se originan de manera exclusiva en la autoridad demandada y, por lo tanto, su solución exige la acción mancomunada de distintas entidades*”. PARA UN ANÁLISIS DE ESTAS SENTENCIAS CITAR HERNÁNDEZ, N. (2018). EL DERECHO PENAL DE LA CÁRCEL, PP. 98-161

4 Esta definición la toma la Corte Constitucional Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), del Plan coordinador para la reestructuración general de la Cárcel del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá La Modelo, 1996-2000”, elaborado por la Oficina de Planeación del INPEC.

El concepto de habitabilidad no es propio de las ciencias jurídicas, pertenece a la arquitectura, pues esta disciplina se encarga de que todo espacio construido tenga un propósito concreto y cumpla con determinadas garantías, que permitirán a quienes lo habiten relacionarse con su entorno haciendo un uso consciente del lugar. En palabras de Gómez-Azpeitia “*la arquitectura no es solamente el edificio, sino además “las interfaces que establecen su vínculo con las personas en un contexto dado, todos ellos interactuando para materializar un modo de vida”*”⁵.

Por lo tanto, es necesario primero comprender qué es habitabilidad desde su desarrollo en la arquitectura, para así, poder determinar cuándo una prisión posee condiciones dignas de habitabilidad y cuando éstas son insuficientes o nulas. Para ello, se ha acudido a bibliografía interdisciplinaria que aborda el concepto desde diferentes puntos de vista.

Pese a las múltiples definiciones que se pueden encontrar, este artículo optó por tomar el desarrollo del concepto habitabilidad de los investigadores Ana Elena Espinoza López y Gabriel Gómez Azpeitia⁶. Según ellos, la habitabilidad puede ser concebida desde tres enfoques: el físico-espacial, el sustentable y relacionado con los recursos medioambientales, y el psico-social. Para efectos de esta investigación, únicamente se tomarán en cuenta el físico-espacial y el psico-social, ya que el enfoque sustentable, en cuanto a la esfera básica de habitabilidad que se evaluará de las prisiones, se encuentra englobado dentro del enfoque físico-espacial.

El enfoque físico-espacial de la habitabilidad, explica si un lugar es habitable o no, de acuerdo con la cantidad de espacio con el que cuenta una persona para habitarlo y a sus condiciones físicas, así “*la habitabilidad de un espacio arquitectónico suele reducirse al cumplimiento de estándares mínimos de construcción, de condiciones acústicas, térmicas, higiénicas y de salubridad, y a partir de la era informacional de condiciones medioambientales más globales*”⁷. Este enfoque, como se verá más adelante, ha sido el que más se ha tomado como base para la configuración de normativas sobre espacios habitables en prisión.

En cambio, el enfoque psico-social, determina la habitabilidad de un lugar de acuerdo con la relación que crean los individuos con el espacio que habitan, así:

5 Ibidem. P. 60.

6 Ana Elena Espinoza López & Gabriel Gómez Azpeitia. Hacia una concepción socio-física de la habitabilidad: espacialidad, sustentabilidad y sociedad. Palapa, vol. V, núm. 10. At. 59. P. 60. 2010.

7 Ibidem. P. 60.

*“La habitabilidad es un concepto relacionado con el proceso de obtención de satisfactores por parte de los individuos, a través de uno o varios escenarios. Así, la habitabilidad se interpreta como la capacidad de los espacios contruidos para satisfacer necesidades subjetivas y objetivas de individuos que ocupan, usan y habitan esos espacios determinados”*⁸.

Por lo que este enfoque aplicado a la prisión se encuentra mucho más relacionado con las funciones de la pena⁹, en tanto que permite observar si los espacios se encuentran adecuados para cumplir con los objetivos fijados con la privación de la libertad en centros penitenciarios.

El conjunto de estos enfoques, que se encuentran inevitablemente relacionados, es lo que se entenderá por habitabilidad en esta investigación. Su unión permite la *“habitabilidad integral”*—término creado por y para este estudio—; pues, la mera existencia de estructuras que cumplan con condiciones mínimas espaciales en su dimensión para que se considere habitable (enfoque físico-espacial), no basta para llegar a resocializar a un individuo, lo que va a aportar a este fin resocializador, es el uso adecuado que se haga del espacio de estas construcciones y las relaciones e impactos que ello genere en el ser humano (enfoque psico-social), pues el uso es *“...la cualidad más básica y ordinaria de la habitabilidad. Los espacios son habitables en la medida de que sea posible utilizarlos para algo”*¹⁰, es decir, un lugar será habitable si es utilizado conforme al fin y objetivo¹¹ para el que se ha creado.

En síntesis, hay *“habitabilidad integral”*, cuando un espacio es físico-espacialmente habitable porque cumple con condiciones físicas adecuadas y posee unas dimensiones mínimas, y a su vez es habitable psico-socialmente, en tanto

8 Ibidem. P. 66.

9 Según el Código Penal colombiano (CP) Ley 599 de 2000, artículo 4, 24 de julio de 2000 (Colombia). Se han establecido las funciones de la pena, este dice *“La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”*.

10 Ana Elena Espinoza López & Gabriel Gómez Azpeitia. Hacia una concepción socio-física de la habitabilidad: espacialidad, sustentabilidad y sociedad. Palapa, vol. V, núm. 10, Enero-Junio, 2010. At. 59. P. 61.

11 A.G. Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 4, núm. 1, (17 de diciembre de 2015). De acuerdo con las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos Nelson Mandela *“Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo”*.

permite que el individuo se relacione con su espacio de acuerdo con el uso para el que ha sido previsto, y ve satisfechas sus necesidades básicas.

Si bien los reclusos de una prisión se encuentran allí porque se presume que cometieron una conducta social y jurídicamente reprochable, la pena no puede significar la degradación de la dignidad humana¹² de quien se ve sometido a ella. Por ello, es necesario que los prisioneros habiten espacios en condiciones dignas de habitabilidad, pues solo así la pena podría enfocarse en trabajar imperativamente en la resocialización del individuo, donde la habitabilidad también puede realizar un aporte directo.

2. REGULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL: CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD EN PRISIÓN

Para efectos de esta investigación, cuando se hace referencia a la regulación existente sobre condiciones mínimas de habitabilidad, se tomarán únicamente en cuenta las regulaciones nacionales e internacionales que existen respecto de hábitat en su esfera más básica y que abordan los presupuestos de habitabilidad desde el enfoque físico-espacial y psico-social, como es: la ventilación e iluminación, alojamiento y existencia de espacios como baños, comedores, áreas de trabajo e instrucción cultural, y áreas de deporte que constituyen un aporte a la calidad de vida en prisión, ya que de cumplirse estos aspectos básicos, se puede empezar a considerar que hay “*habitabilidad integral*” en un espacio.

De manera que, con los temas establecidos a evaluar, se analizará desde qué perspectiva es que el legislador o las autoridades que se han preocupado por pronunciarse al respecto, han decidido abordar la habitabilidad. Es decir, si han desarrollado estos ordenamientos, desde la habitabilidad físico-espacial, desde la habitabilidad psico-social o han tomado el conjunto de éstas para buscar obtener lo que se ha considerado en la investigación como “*habitabilidad integral*”.

Cabe aclarar, que gran parte de la regulación existente en este tema no es de carácter vinculante¹³. No existe un modelo ideal de prisión que se haya creado

12 Ley 1704 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 20 de enero de 2014. D.O. 49.039. Se consagra el respeto por la dignidad humana de los internos en el “Artículo 5º: *Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral*”.

13 La mayor parte de regulaciones bajo las cuales se ha desarrollado el tema de condiciones de detención en cuanto a la habitabilidad se ha dado por organismos internacionales que han expe-

y sea obligatorio para todos los Estados, ya que esto hace parte de la política criminal de cada país¹⁴. No obstante, parte de esta procura determinar criterios básicos y generales que son viables en cualquier centro penitenciario.

2.1. Regulación nacional

El tratamiento de reclusos a nivel nacional es un tema que cobró importancia desde que la Corte Constitucional Colombiana mediante sus sentencias declaró el estado de cosas inconstitucional de los centros penitenciarios del país. A través de estas se hizo un llamado a la sociedad para que reconociera la imperante crisis carcelaria nacional, y se pudieran tomar medidas destinadas a mitigarla.

Además, si bien Colombia gracias a su Constitución Política de 1991 posee un ordenamiento jurídico que se instituye sobre la base de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana¹⁵, antes del primer pronunciamiento de la Corte Constitucional en 1998, esta protección a la dignidad humana, para los reclusos nacionales era un tema desconocido. Sin embargo, gracias a la acción de tutela¹⁶ que es un mecanismo sumario y sencillo de pro-

dido manuales de recomendaciones generales. Por ello, por ejemplo, en la guía complementaria sobre Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles del CICR disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083> (agosto de 2013). Se menciona expresamente que “*de forma inesperada y debido a la carencia de normas internacionales precisas, sus especificaciones y recomendaciones fueron ampliamente citadas y a veces erróneamente consideradas como “normas”*”. Por lo que la creación que de normas específicas le concierne a cada país de acuerdo con los lineamientos de política criminal que posea en su agenda.

14 En Colombia la Comisión Asesora de Política Criminal en el Informe final sobre el diagnóstico y propuesta de lineamientos sobre política criminal, disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL_FINAL23NOV.pdf (junio de 2012) reconoce expresamente que dentro de la “*criminalización terciaria*” la cual corresponde a “*la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria*” hasta el momento a nivel normativo “*La Constitución y los tratados de derechos humanos no regulan en detalle la ejecución de las penas, ni siquiera de aquellas privativas de la libertad. Pero existen algunas normas importantes que expresamente se refieren al cumplimiento de la pena (...)*”.

15 Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1. 7 de julio de 1991 (Colombia).

16 La Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) surge como consecuencia del estudio que se hace de las acciones de tutela instauradas por uno de los reclusos de la cárcel de Bellavista de Medellín y de los integrantes de Comité permanente de derechos humanos de la cárcel nacional Modelo de Bogotá. Estas fueron instauradas en contra del INPEC y contra el Ministerio de Justicia, ya que consideran que son estas entidades las responsables de que se estén vulnerando sus derechos fundamentales a la salud, igualdad, privacidad e intimidad, que se ven lesionados a causa del alto estado de hacinamiento de los centros carcelarios. Las otras sentencias (T-388 de 2013 - M.P. María Victoria Calle Correa y T-762 de 2015 - M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado) que se pronuncian respecto del estado de cosas inconstitucional de las cárceles

tección a derechos fundamentales, se facilitó que los reclusos tuvieran acceso a la justicia y pudieran también hacer un llamado al Estado respecto de la situación deplorable en la que se encontraban.

No obstante, para este momento de crisis, en Colombia ya existía una regulación concreta que hacía alusión a las condiciones mínimas de habitabilidad en prisiones¹⁷, y que estaba en sintonía con el ordenamiento garantista que trajo la Constitución del 91. Se trata del Código Penitenciario y Carcelario creado en 1993 (CPYC en adelante), el cual tuvo ciertas modificaciones en virtud de la Ley 1709 de 2014, pero continúa vigente. En este código se regula “*el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad*”¹⁸.

El texto establece que es deber del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC en adelante) y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC en adelante), hacerse cargo del funcionamiento y la administración de los centros penitenciarios de orden nacional; y en cuanto a condiciones de habitabilidad se regulan temas como el estado de celdas y dormitorios¹⁹ y la entrega de artículos de primera necesidad²⁰.

Sobre las celdas y dormitorios, en el artículo 64²¹ del CPYC no se establecen criterios específicos de espacialidad. Es decir, no se aborda la perspectiva

tienen igualmente su origen en el estudio de expedientes de acciones de tutela instauradas en contra de diversas autoridades a quienes se les atribuye la persistencia del paupérrimo estado penitenciario.

17 Dentro del Código Penitenciario y Carcelario [CPYC] no existe ningún acápite que se llame textualmente “condiciones mínimas de habitabilidad”, sin embargo, en el desarrollo de sus artículos, sí se toman en consideración la regulación general de aspectos que se podrían tomar como parte de criterios fijos que implican una aproximación a la habitabilidad de una prisión.

18 Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 1. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

19 Ibidem, Art. 64.

20 Ibidem, Art. 69.

21 Ibidem. **Artículo 64. Celdas y dormitorios.** “*Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza y de aireación. El Inpec y la Uspec tienen el deber de amoblar los dormitorios, dotarlos de ropa apropiada y de condiciones necesarias para el adecuado descanso nocturno. Los demás elementos permitidos serán señalados en el reglamento general. Los dormitorios comunes y las celdas, están cerrados durante el día en los términos que establezca el reglamento. Los internos pasarán a aquellos, a la hora de recogerse y no se permitirán conductas y ruidos o voces que perturben el reposo. La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos. En el reglamento se organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación el estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena. Deberán adoptarse*

de habitabilidad físico-espacial, salvo la mención que se hace respecto de la eliminación de barreras que den pie a un trato discriminatorio a personas en condición de discapacidad, lo cual hace parte de las características físicas del espacio, pero especialmente se relaciona con la habitabilidad psico-social en tanto busca que estas personas tengan una relación satisfactoria con su entorno y adecuada a sus necesidades.

También, en cuanto a la habitabilidad psico-social y la interacción de los internos con su espacio, se establece que las celdas estarán cerradas durante el día conforme al reglamento interno de cada centro penitenciario, y serán los habitantes de la celda quienes se encarguen de su aseo y estado general.

En lo que respecta a los artículos de primera necesidad, el artículo 69 del CPYC establece que “*en ningún caso se podrá establecer expendios como negocio propio de los internos o de los empleados*”²², dejando claro que la creación de este tipo de espacios es responsabilidad de la administración de cada centro penitenciario. Esto permite el abastecimiento de elementos de primera necesidad que garantizan la satisfacción de necesidades básicas y facilitan la convivencia entre reclusos, evitando conductas violentas ante la necesidad de abastecerse de este tipo de elementos, o la configuración de luchas de poder por ser quien comercia con estos.

Respecto a la determinación de espacios obligatorios dentro de los centros de reclusión, el CPYC establece sobre el acceso a la salud que “*en todos los centros de reclusión se garantizará la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria*”²³ asignando en su artículo 105 como responsable de la adecuación de estos espacios al USPEC.

La creación de espacios exclusivos para la atención en salud tiene relación con el aspecto de la satisfacción de la habitabilidad psico-social, ya que los internos saludables tienen una mayor posibilidad de relacionarse con su entorno y participar activamente en distintas actividades para su proceso de resocialización.

las medidas necesarias a fin de eliminar las barreras físicas de las personas en situación de discapacidad, mejorando las condiciones de accesibilidad y creando celdas especiales que se adapten a sus necesidades particulares”.

22 Ibidem, Art. 69.

23 Ibidem. **Artículo 105:** “*Así La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural*”.

Para el año 2014 con las modificaciones que se hicieron a través de la ley 1709 se estableció el compromiso de que:

“(...) La USPEC, previo concepto del INPEC, elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones”²⁴.

Por esta razón se creó por el USPEC el Manual de Pautas Mínimas de Diseño²⁵, que estableció los lineamientos y directrices necesarias para los proyectos de construcción penitenciaria, y hace parte de las regulaciones no vinculantes en cuanto a condiciones de habitabilidad.

El manual es una de las obras más completas y recientes en Colombia en cuanto a construcción y diseño de centros penitenciarios. Su contenido está dirigido a instituciones y profesionales que se dedican a la creación de espacios penitenciarios. El texto trata los temas de reclusión y alojamiento, redes de abastecimiento carcelario y servicios básicos.

En cuanto a espacios que se consideran necesarios para que un establecimiento penitenciario atienda al fin resocializador de la pena, el manual posee un acápite sobre atención y tratamiento, en el que se hace una lista descriptiva de estos lugares²⁶. En esta sección del texto se establece que:

“El esquema de reclusión penitenciario y carcelario de los establecimientos de orden nacional basa su tratamiento en la rehabilitación del interno. Esto se logra mediante la puesta en marcha de espacios educativos, productivos, de recreación y deporte, tratamiento psicosocial y seguimiento judicial”²⁷.

24 Ley 1704 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Art. 37. 20 de enero de 2014. D.O. 49.039.

25 Dirección de Infraestructura, Manual de Construcción disponible en: <http://infraestructura.uspec.gov.co:97/manual-de-construcci%C3%B3n.html> (2014).

26 Los cuales son: aulas, salas de computación, bodegas de útiles escolares, patio, servicios higiénicos para internos y personal educacional, biblioteca, sala de director, sala de profesores, auditorio, talleres, gimnasio, área recreativa y área deportiva, dormitorios de visitas íntimas y área de juego para niños.

27 Dirección de Infraestructura, Manual de Construcción disponible en: <http://infraestructura.uspec.gov.co:97/manual-de-construcci%C3%B3n.html> (2014) P. 54.

Sobre la reclusión y alojamiento, el texto tiene una sección conformada por la descripción netamente espacial del “*pabellón con sus unidades básicas de funcionamiento, patio de sol y celda. (...) Es un capítulo el cual contiene características especiales y mínimas de habitabilidad de los internos, al tener en cuenta el factor humano sin olvidar el tema de seguridad*”²⁸. Algunos ejemplos de esto son:

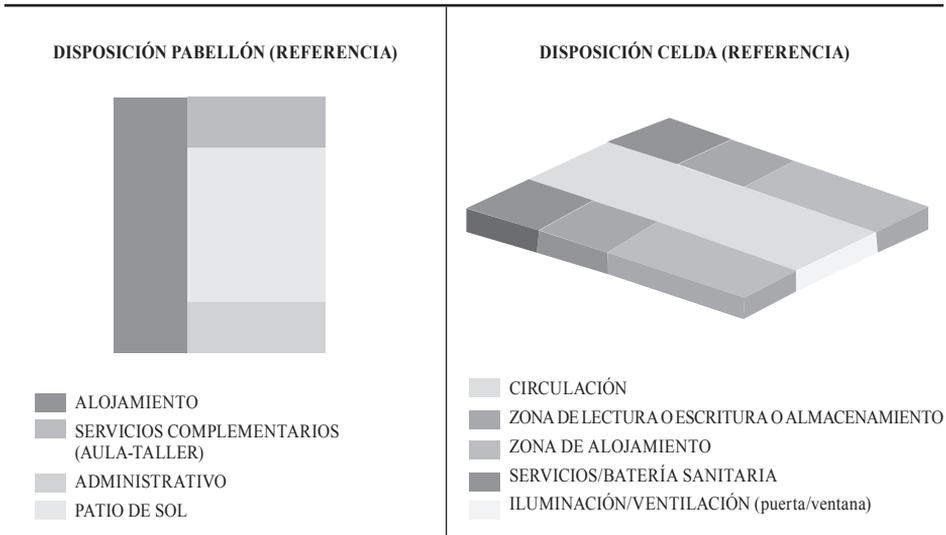


Ilustración 1. Disposición pabellón (referencia) y celda (referencia), USPEC, (2014) Manual de pautas mínimas de diseño.

28 Ibidem, P.64.

CELDA TIPO
UME UNIDAD MEDIDA ESPECIAL
1 PERSONA

Superficie mínima: 6 m²
 Agua caliente: no
 Pasa Platos: si
 Mobiliario: antivandálico tipo estándar

Los pasa platos se consideran como un vano libre de 70 x 12 cm. con tapa metálica de 2 mm. de espesor, abatible al exterior de la celda, con bisagras por la parte superior y cerrojo antivandálico

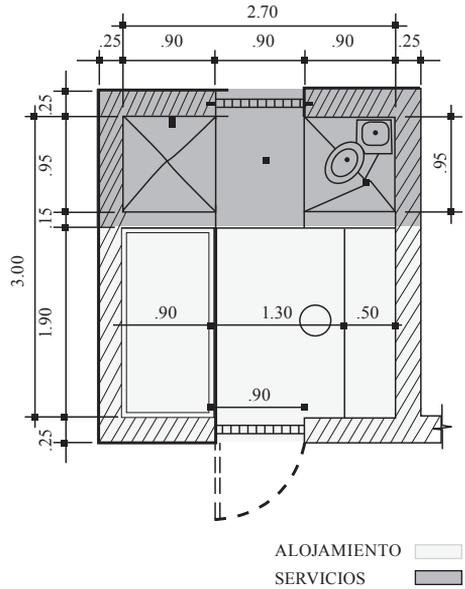


Ilustración 2. Tipología celda, USPEC, (2014) Manual de pautas mínimas de diseño.

CELDA TIPO
MÁXIMA SEGURIDAD
2 PERSONAS

Superficie mínima: 5 m²
 Agua caliente: no
 Pasa Platos: si
 Mobiliario: estructura rígida, emporado antidesarme y antivandálico

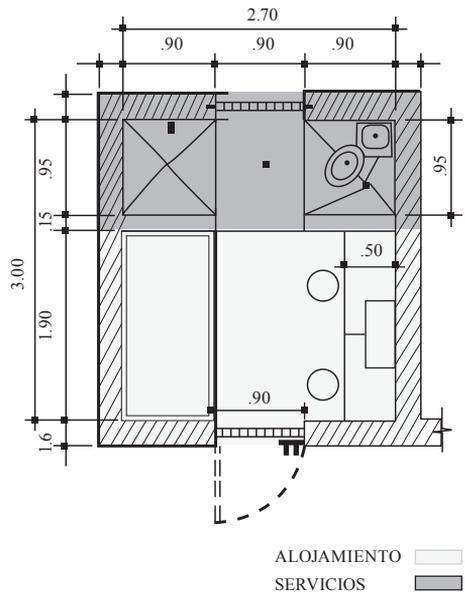


Ilustración 3. Tipología celda, USPEC, (2014) Manual de pautas mínimas de diseño.

Entonces, es posible observar cómo éste manual logra conjugar las dos perspectivas de habitabilidad; por un lado, desde la habitabilidad psico-social se logra una pequeña aproximación, dado que se reconoce que para que haya un

efectivo proceso de resocialización es necesario que el interno interactúe con su espacio ejerciendo diferentes actividades que busquen reproducir dentro de la prisión una rutina cotidiana; para ello se sugieren espacios educativos, culturales y de trabajo en el acápite de tratamiento y atención.

Sin embargo, esta aproximación es descriptiva y general, pues el desarrollo en la vida real de las necesidades y configuraciones de estos espacios dependerán de cada prisión.

Y respecto de la habitabilidad físico- espacial, como se puede apreciar en las ilustraciones, se abordan las medidas y el orden de distribución de las diferentes tipologías de espacios que se consideran adecuados para poder cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad, como por ejemplo sucede con las celdas, pabellones, corredores, patios, servicios higiénicos internos y puntos de iluminación.

En conclusión, en este acápite sobre regulación nacional, fue posible observar que en Colombia cobró importancia este tema a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Estas decisiones judiciales se vieron respaldadas por el orden garantista de derechos humanos que contiene la Constitución Política del 91. Así, representó un gran avance que la Corte hubiese reconocido que hay problemas por resolver en el ámbito de condiciones de habitabilidad carcelaria. En estos pronunciamientos también se hizo mención de algunos de los instrumentos internacionales que se han destacado sobre tratamiento de condiciones de habitabilidad en prisión²⁹, por lo que todas estas consideraciones influyeron a la modificación del Código Penitenciario y Carcelario. Trayendo como resultado la creación de instrumentos que se centran en los espacios penitenciarios, como por ejemplo el Manual de Pautas Mínimas de Diseño que está directamente relacionado con temas de habitabilidad.

2.2 Regulación Internacional

Respecto a la regulación existente sobre condiciones de habitabilidad en la prisión a nivel internacional, la primera institución en pronunciarse al respecto fue

29 En la Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), la Corte hace mención expresa de ciertas de algunas de Las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y posteriormente la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa) reconoce que *“Para la jurisprudencia es claro que en el orden constitucional vigente existe un contenido mínimo de las obligaciones estatales frente a las personas privadas de la libertad, de ‘imperativo cumplimiento’ independientemente de los crímenes cometidos por la persona o del grado del nivel de desarrollo socioeconómico del país. Así lo ha indicado al reconocer las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos (producidas al interior de las Naciones Unidas en la década de los años 50) representan un consenso básico con relación a estándares mínimos de protección en una sociedad democrática, respetuosa de la dignidad humana”*.

la Organización de Naciones Unidas (ONU). Desde el enfoque en derechos humanos en materia penitenciaria creó los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos³⁰, y específicamente en cuanto habitabilidad, se dio su desarrollo a través de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos Nelson Mandela³¹ o Reglas Nelson Mandela.

En las Reglas Nelson Mandela se crea un acápite especial para el alojamiento que se compone de las reglas 12 a 17. En estas se habla sobre la cantidad de reclusos que deben ocupar la celda, las condiciones de ambiente, iluminación³², calefacción e higiene³³, y sobre el estado en el que deben encontrarse las instalaciones de la prisión especialmente respecto de los servicios de higiene.

Es importante mencionar que todas las reglas apuntan a lograr el permanente respeto por la dignidad humana de los internos. Aun así, ninguna se aborda desde el concepto de habitabilidad físico-espacial, salvo el amparo que busca que cada interno tenga un lugar de alojamiento, y en caso de tener que compartir, es importante que las personas reunidas hayan sido evaluadas y debidamente seleccionadas de acuerdo con su comportamiento para verificar que sean aptas para relacionarse entre sí³⁴.

Este instrumento regulador se conecta con la habitabilidad psico-social porque siempre pone de presente la importancia de salvaguardar el bienestar del interno. Se busca así que tenga las condiciones suficientes para que vea satis-

30 A.G, resolución 45/111, 68ª. Sesión plenaria de 14 de diciembre de 1990.

31 A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 4, núm. 1, (17 de diciembre de 2015).

32 Ibidem. **Regla 14** “*En todo local donde vivan o trabajen reclusos:*

a) *Las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;*

b) *La luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista”.*

33 Ibidem. **Regla 13** “*Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”.*

34 Ibidem. **Regla 12:**

“1. *Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.*

2. *Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate”.*

fechas sus necesidades humanas, en aspectos tan elementales como contar con un sanitario decente, que haya luz para poder estudiar, trabajar, culturizarse, que tenga un espacio personal en su dormitorio, y que de no ser posible tenga al menos un espacio donde haya armonía con sus compañeros.

Es comprensible que en estas reglas no se hayan incluido aspectos de habitabilidad espacial porque su fundamento tiene origen en la protección de los Derechos Humanos de los internos, mas no en concebir espacios de dimensiones y características concretas para la prisión. No obstante, su aporte en cuanto condiciones mínimas de habitabilidad en prisión es único, ya que es de los primeros instrumentos que estudian este tema y que sirve como inspiración internacional.

Para el año 2011 el Comité Internacional de la Cruz Roja creó uno de los instrumentos más importantes en cuanto habitabilidad en prisiones, se trata de su Manual sobre Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles³⁵ y su guía complementaria³⁶. El manual

“se dirige a todos los que deban trabajar en las cárceles sin ser especialistas en la materia. Debería ayudar a mejorar la capacidad de las autoridades penitenciarias y de otras personas que ocupen cargos de responsabilidad a identificar y analizar la naturaleza y el origen de los problemas...”³⁷.

De manera que este instrumento pese a no ser de carácter vinculante es utilizado como punto de partida internacional en cuanto a prisiones, pues en su contenido tiene aspectos que suelen presentarse en todos los centros de reclusión.

Respecto de condiciones de habitabilidad, tanto el manual como su guía complementaria poseen un capítulo denominado Hábitat: Espacio y Alojamiento. Este capítulo se aborda desde la concepción físico-espacial de la habitabilidad; en el primer manual el CICR establece una serie de dimensiones para que sean habitables distintos lugares de la prisión, mientras que, en la guía complementaria, se ejemplifica cómo otras naciones han determinado cuál es la dimensión que consideran más adecuada para que una celda sea habitable.

35 Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011).

36 Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013).

37 Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011) P. 12.

Cabe mencionar que en el primer manual no se hace una clasificación de lugares que deberían existir en la prisión para hacerla un lugar más habitable. Razón por la que la guía complementaria sí desarrolló un acápite sobre este ámbito, dentro del cual se describe de manera detallada qué deberían contener estos espacios, pero no se hace una recomendación de espacialidad. Los lugares que se reseñan en la guía complementaria son: Las instalaciones en salud, los locutorios para visitas sin contacto, las aulas de clase, los edificios y su equipamiento.

A continuación, únicamente se hará mención sobre la regulación desarrollada en el primer manual respecto de habitabilidad. A pesar de esto, es importante resaltar de la guía complementaria esta aclaración:

“El CICR no establece normas mínimas, sino que propone especificaciones recomendadas sobre la base de su experiencia. La aplicación de estas especificaciones depende de la situación real en un contexto dado. Por otra parte, el CICR no quisiera que las especificaciones recomendadas se utilizaran para reducir asignaciones de espacio para los detenidos que excedan las dimensiones recomendadas”³⁸.

En el primer manual sobre Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles se menciona cómo la configuración de un espacio habitable debe tomar en cuenta factores como la capacidad de alojamiento³⁹, calculable a partir de la tasa de ocupación⁴⁰ de la cárcel, y sumado a esto, están factores como la iluminación, la ventilación, el acceso a áreas sanitarias, el número de horas que el interno pasa en su celda y el número de horas al aire libre, para así determinar cuantitativamente cuál es el espacio adecuado que debe tener una celda si va a ser habitada por uno o por varios reclusos.

Según el manual, con todos los cálculos que se realizan respecto del espacio, como mínimo los internos deben contar con el espacio de *“acostarse para dormir; circular sin obstáculos dentro de su celda o dormitorio; tener espacio*

38 Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013) P. 32.

39 Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011) P. 17 *“La capacidad de alojamiento de una cárcel es el número total de detenidos que puede alojar respetando los requisitos mínimos, especificados previamente, por lo que respecta al área de suelo mínima por recluso o por grupo de reclusos”.*

40 Ibidem. *“La tasa de ocupación, también conocida como densidad de población dentro de la cárcel”.*

*para sus efectos personales*⁴¹ y se menciona que “*Incluso en situaciones excepcionales de crisis, el área de suelo en celdas y dormitorios no debe ser menor a 2 m²/persona*”⁴².

Otro tema que se trata dentro de este capítulo es respecto de las camas⁴³ de los internos y el área mínima disponible para dormir, la ventilación⁴⁴, que constituye un aspecto muy importante y que debe ir siempre de la mano del clima que haya en el lugar donde este ubicada la prisión. El manual igualmente hace una evaluación cuantitativa de la cantidad de metros cúbicos de aire disponibles para que se considere habitable el espacio, y finalmente habla de la iluminación en las celdas, donde se hace una remisión expresa a la regla 14 de las Reglas Nelson Mandela mencionada previamente. Además, se menciona la dimensión mínima de las ventanas⁴⁵ y la potencia en vatios que debe tener la luz artificial⁴⁶ para acondicionar un lugar habitable.

Así, este primer manual creado por la CICR únicamente tiene en cuenta factores de habitabilidad que se desarrollan desde la perspectiva físico-espacial. Esto, probablemente porque el texto apunta a que en todo tipo de prisión se cumpla con espacios mínimos, que si bien por sí solos no van a ayudar a la resocialización, sí van a permitir un grado mínimo de comodidad y habitabilidad que puede ser cumplido en cualquier prisión, dejando el aspecto de la habitabilidad psico-social como un asunto propio de la administración de cada centro penitenciario.

En síntesis, en este acápite sobre regulación internacional en materia de condiciones de habitabilidad, fue posible ver que se tienen ordenamientos que han tomado la habitabilidad desde lo psico-social como sucede en las Reglas

41 Ibidem, P. 20.

42 Ibidem, P. 21.

43 Ibidem. “*Los detenidos deben poder dormir en camas y contar con ropa blanca (sábanas, mantas, etc.) adecuada al clima. El tamaño mínimo recomendado de las camas es de 1,6 m², es decir 2 m de largo por 0,8 m de ancho*”.

44 Ibidem, P. 23 “*Para que haya una ventilación adecuada, se necesita una buena entrada de aire fresco. Esa entrada de aire puede expresarse en metros cúbicos por minuto por persona o en metros cúbicos por minuto por metro cuadrado de superficie útil. Los valores recomendados se ubican entre 0,1 y 1,4 m³/minuto/persona o entre 0,1 y 0,2 m³/minuto/m²*”.

45 Ibidem, P. 25 “*Una ventana vidriada o una abertura de 0,4 m x 1 m proporciona una iluminación mínima. En algunos casos, puede ser posible aplicar los requisitos que a veces se aplican a las viviendas; según esos requisitos, el tamaño de las ventanas debe ser de una décima parte de la superficie útil. En el ejemplo mencionado, las aberturas deberían tener 2 m² en total*”.

46 Ibidem. “*Cuando la luz es artificial, la potencia de las bombillas debe ser de 5 vatios por persona o de 2,5 vatios por m²*”.

Nelson Mandela y regulaciones que se enfocaron únicamente en el aspecto físico-espacial de la habitabilidad como sucede con el manual del CICR y su guía complementaria.

No obstante, lo ideal es que siempre se manejen estos instrumentos en comunión, tal como lo hizo la Corte Constitucional al remitirse a estos ordenamientos internacionales desarrollados desde las dos perspectivas de habitabilidad. Así, en la Sentencia T-762 de 2015 se muestra que *“la Sala ha acudido a la experticia de organizaciones internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que se han dado a la tarea de construirlas, sin pretender fijar un rango de normas universales al respecto”*⁴⁷, por lo que es menester entonces, hacer una interpretación conjunta de las regulaciones que se han desarrollado sobre habitabilidad, esto será lo que permita el desarrollo de prisiones con *“habitabilidad integral”* al menos en su configuración normativa.

3. LA HABITABILIDAD EN LA CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ

*“Entre 1957 y 1960 fue adecuada La Modelo. En 1959 terminó la construcción para albergar a 1.800 reclusos, y en enero de 1960 llegaron los primeros 600. Sin embargo, en 1997 estalló el hacinamiento con un 300 por ciento”*⁴⁸, desde este momento la situación crítica de este establecimiento carcelario ha sido permanente a pesar de los pronunciamientos de la Corte Constitucional mediante las sentencias T-153 de 1998 y la T-388 de 2013.⁴⁹

Para el 27 de abril del año 2000, un informe realizado por la Revista Cambio sobre la toma de La Modelo a causa de conflictos entre los internos del establecimiento⁵⁰, dejó como conclusión que la única solución que le queda a este reclusorio era su demolición. Para el año 2009 cuando el establecimiento estaba

47 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-762 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

48 Redacción El Tiempo, La Cárcel Modelo será demolida en menos de 5 años y en su lugar se levantará un parque, El Tiempo, 19 de abril de 2009, At. <http://m.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5016756>.

49 En estas sentencias se ha hablado específicamente de la situación que atraviesa La Cárcel Modelo de Bogotá, en las providencias se ha dado tratamiento a las acciones de tutela interpuestas por internos del establecimiento que alegan verse vulnerados en su dignidad humana, que a causa del hacinamiento y de las malas condiciones de infraestructura y prestación de servicios básicos, han hecho su estadía más que una pena privativa de la libertad, una tortura corporal.

50 Revista Cambio. “Así nos tomamos La Modelo”, Revista Cambio, 8 de mayo de 2000, At. 34-39.

cumpliendo 50 años, el diario El Tiempo también pronunció⁵¹ que su destino es desaparecer, e incluso la Corte Constitucional hizo mención sobre su clausura en la Sentencia T-388 de 2013⁵². Sin embargo al (2018) el establecimiento carcelario continúa funcionando y la mejora no es significativa. Estos son datos que aparecen en la página del INPEC a abril de 2018 sobre la población habitante en el establecimiento penitenciario:

Tabla 1. Población EC La Modelo - abril 2018						
Establecimiento	Capacidad real	Total población	Hacinamiento	Total sindicados	Total condenados	Total
EC BOGOTÁ La Modelo	3081	5034	63.40%	3286	1730	5034

Tabla 1. Población Intramural por establecimiento, EC Bogotá información intramural abril 2018 (Datos obtenidos de las estadísticas de la página web del INPEC) Elaboración propia.

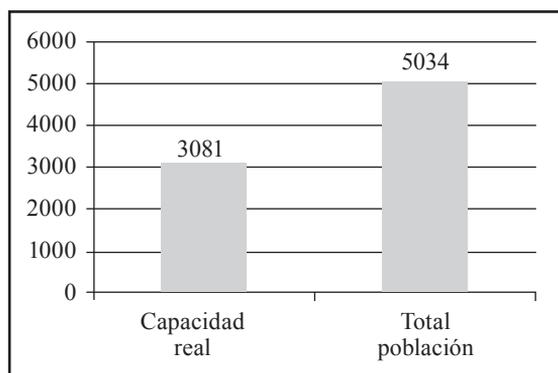


Gráfico 1. Población Intramural EC Bogotá La modelo (realizado con base en los datos de la tabla 1) Elaboración propia.

- 51 Redacción El Tiempo, La Cárcel Modelo será demolida en menos de 5 años y en su lugar se levantará un parque, El Tiempo, 19 de abril de 2009, At. <http://m.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5016756> “El Inpec intenta recuperarla y acabar con el hacinamiento que hoy es del 93,5 por ciento, pero su destino, irremediamente, será desaparecer”.
- 52 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) “La Cárcel Modelo de Bogotá es uno de los establecimientos carcelarios en peor estado, teniendo en cuenta su antigüedad, el uso y abuso de que ha sido objeto, además de graves afectaciones de las que ha sido objeto, como los impactos que sufrió debido a los combates entre paramilitares y guerrilleros durante los años dos mil (2000) y dos mil uno (2001). La Sala de Revisión somete a consideración del Gobierno Nacional la posibilidad de considerar el cierre definitivo de la Cárcel Modelo de Bogotá”.

Como se ve, la sobrepoblación es parte de la realidad de La Modelo. Hay 1953 personas por encima de la capacidad real del establecimiento generando un 63.40% de hacinamiento. Por ello mismo, los servicios básicos y la forma como se utilizan los espacios no es óptimo, pues se está excediendo su capacidad real, siendo la habitabilidad en este centro penitenciario aparentemente imposible.

Desde la perspectiva físico-espacial de la habitabilidad, el hacinamiento es el mayor obstáculo, solamente quienes gozan de posición económica son capaces de pagar por su celda⁵³ y quienes no pueden, se ven obligados a improvisar un dormitorio en cualquier lugar⁵⁴.

Según narra un estudio realizado por la Universidad de los Andes⁵⁵, la mayoría de las celdas son de 3 por 2 metros y albergan de a 4 a 6 personas, por lo que la recomendación del CICR⁵⁶ de mínimo 2 metros cuadrados por persona en cada dormitorio cuando se está en situación de crisis carcelaria no es realizable en las celdas de La Cárcel Modelo. Adicionalmente está presente la ausencia de espacios mínimos que garanticen habitabilidad,

“Las instalaciones carcelarias se encuentran, en la mayoría de los casos, en mal estado, sin mantenimiento y en condiciones sanitarias defi-

53 Andrés Leonardo Villamil Potés. El proceso de resocialización en la cárcel La Modelo de Bogotá, una aproximación cualitativa, disponible en: <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/4034> (julio de 2017) *“el dinero es un factor fundamental, ya sea para poder tener su propia celda o cosas tan simples pero tan necesarias como el papel higiénico”* en el mismo sentido un especial para la Revista Semana, Jahel Mahecha y César Moreno. Así es la vida, y el infierno, en la Cárcel Modelo de Bogotá, Revista Semana, 8 de marzo de 2012, At. <https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-vida-infierno-carcel-modelo-bogota/262384-3> sobre el hacinamiento en este establecimiento afirman que *“Solo los paramilitares, narcotraficantes y delinquentes de cuello blanco, pueden pagar alrededor de 2 millones de pesos por celda (...)”*.

54 Jahel Mahecha y César Moreno. Así es la vida, y el infierno, en La Cárcel Modelo de Bogotá, Revista Semana, 8 de marzo de 2012, At. <https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-vida-infierno-carcel-modelo-bogota/262384-3> *“Al llegar al patio, Víctor señala el lugar donde duerme: una esquina mojada e inestable, no mayor a un metro. Al igual que él, diez internos más ocupan la fila de cemento”*.

55 Estudios ocasionales CIJUS. Análisis de la situación carcelaria en Colombia: un enfoque cualitativo – siete estudios de caso, Ediciones Uniandes Facultad de Derecho. (2000).

56 Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011) P. 26. **“Espacio para el alojamiento en situaciones de crisis graves** *Espacio (en celdas o dormitorios) definido como el área de suelo/persona: 2 m²/ persona es aceptable de forma temporaria si todos los demás requisitos se cumplen (acceso al agua, acceso al patio de ejercicios, servicios en buen estado, acceso a la atención médica, alimentos, etc.); también puede expresarse como el área adicional al espacio necesario para dormir (mínimo: 1,6 m²)”*.

*cientes. Los espacios son insuficientes tanto para albergar a los reclusos y recibir las visitas, como para el desarrollo de las actividades administrativas, de rehabilitación y para la prestación de los servicios básicos de salud, psicológicos, de asistencia jurídica y trabajo social*⁵⁷.

Esto se conecta directamente con la habitabilidad psico-social, pues la deficiencia de los espacios disponibles hace muy difícil que un interno pueda realmente relacionarse con su entorno y ver satisfechas sus necesidades. Adicionalmente, el hecho de que la cárcel se encuentre dividida en ala norte y ala sur⁵⁸ que es una división que se da principalmente por las condiciones económicas de los internos, implica una desigualdad tajante en cuanto a la disponibilidad de espacios con los que cuentan.

En la Sentencia T-388 de 2013 la Corte Constitucional dictó dos órdenes concretas en cuanto aspectos de habitabilidad de La Modelo. Primero, *“en relación con las camas y las celdas deberán por lo menos entregar a cada preso, especialmente a quienes no tienen celda para su descanso, una dotación de colchón, cobija, sábana y almohada, que permita un mejor descanso en un espacio adecuado para ese propósito*⁵⁹, y segundo, se dictó la orden⁶⁰ de que se realizara una visita por las autoridades correspondientes para determinar qué otros espacios de la cárcel requerían de medidas adecuadas y necesarias para garantizar condiciones mínimas de existencia en dignidad.

En esta sentencia no se habla expresamente de habitabilidad. Sin embargo, se desarrolla desde la problemática del hacinamiento y la vulneración a derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la dignidad humana de los internos.

57 Estudios ocasionales CIJUS. Análisis de la situación carcelaria en Colombia: un enfoque cualitativo – siete estudios de caso, Ediciones Uniandes Facultad de Derecho, p, 25 (2000).

58 Jahel Mahecha y César Moreno. Así es la vida, y el infierno, en La Cárcel Modelo de Bogotá, Revista Semana, 8 de marzo de 2012, At. <https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-vida-infierno-carcel-modelo-bogota/262384-3> *“Resulta imposible no comparar la organización de la cárcel con la de la ciudad: al sur, salen a flote las necesidades y el desamparo. Al norte, un mejor lugar para vivir”*.

59 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

60 Ibidem. *“La Defensoría de Pueblo se encargará de coordinar una visita a la Cárcel junto con la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, y las autoridades de salud nacionales y distritales competentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, para que se evalúen las condiciones de las áreas de la Cárcel Modelo de Bogotá, para establecer qué otros espacios del Establecimiento, además de los específicos lugares de reclusión en los que se encuentran los accionantes, requieren tomar medidas adecuadas y necesarias, para garantizar los contenidos mínimos de existencia en condiciones dignas, que no impliquen tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

De las decisiones tomadas por la Corte en esta providencia surgió la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (CSS en adelante), la cual busca “*monitorear el cumplimiento de las órdenes dictadas por la Corte a las instituciones responsables; presentar informes especializados en la materia; evaluar políticas públicas; proponer alternativas de política criminal y constituirse en un espacio para la consulta, entre otros*”⁶¹.

En cuanto a condiciones de habitabilidad los informes se enfocan en el hacinamiento, la CSS menciona que “*es necesario que se avance en soluciones que van más allá de la ampliación de la oferta de cupos, es necesaria una evaluación del estado actual del problema, de las acciones para solucionarlo y de sus consecuencias, a partir de indicadores de goce efectivo de derechos*”⁶². Esto se conecta con la habitabilidad psico-social porque proponen medidas encaminadas a aumentar la satisfacción de necesidades de los usuarios respecto del entorno en el que habitan, generando así mayor calidad de vida.

Por otra parte, la evaluación porcentual del grado de hacinamiento y su evolución a partir de la Sentencia T-388 de 2013 en La Cárcel Modelo, según informes de la Comisión para diciembre de 2016 tenía un porcentaje de 59.3%⁶³, y para junio de 2017 era de 50.4%⁶⁴. Hubo una reducción de enero a junio del 2017, sin embargo, a datos de abril del 2018 el hacinamiento es de 63.40%⁶⁵, es decir, mucho mayor al primer semestre del 2017. Siempre que continúe el hacinamiento, difícilmente se podrán garantizar condiciones siquiera mínimas de habitabilidad físico-espacial. La Comisión reitera que “*no es posible reducir el hacinamiento mientras no se cuente con una política criminal que sea coherente, no reactiva, no populista, y que no esté sujeta a la política de seguridad*”.

61 Primer informe de la comisión de seguimiento de la sociedad civil a la Sentencia T-388 de 2013, disponible en: https://www.google.com.co/search?q=primer+informe+comision+de+seguimiento+civil+sentencia+c+388+de+2013&spell=1&sa=X&ved=0ahUKEwizjLnd_faAhVDuVkJKHfgwAy4QBQgKAA&biw=1094&bih=484 (30 de septiembre de 2015).

62 Ibidem. P. 6.

63 Segundo informe de la comisión de seguimiento de la sociedad civil a la Sentencia T-388 de 2013, disponible en: <https://www.humanas.org.co/archivos/SegundoInformeT388SociedadCivil.pdf> (8 de febrero de 2017).

64 Tercer informe de la comisión de seguimiento de la sociedad civil a la Sentencia T-388 de 2013, disponible en: <https://www.dejusticia.org/publication/la-comision-de-seguimiento-de-la-sociedad-civil-la-sentencia-t-388-de-2013-lanza-su-tercer-informe-de-seguimiento-la-crisis-carcelaria/> (octubre de 2017).

65 Tableros estadísticos del INPEC, Dash. Población intramural por establecimiento -EC Bogotá-información intramural abril de 2018, disponible en: http://201.217.206.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?dashboardResource=%2Fpublic%2FDEV%2Fdashboards%2FDash__Poblacion__Intramural_por_Establecimiento&_flowId=dashboardRuntimeFlow (información recuperada el 20 de mayo de 2018).

No obstante, la principal respuesta al hacinamiento ha sido la ampliación de cupos, los cuales deben “responder a condiciones de habitabilidad digna, esto significa espacios físicos que cumplan los estándares internacionales, celdas, servicios sanitarios, comedores, áreas de sanidad, áreas productivas y recreativas”⁶⁶. El Informe definitivo sobre infraestructura carcelaria y penitenciaria realizado por la Defensoría del Pueblo muestra que se ha hecho al respecto en La Cárcel Modelo: se propuso la creación de 368 cupos “distribuidos en 92 celdas cada una con batería sanitaria (...)”⁶⁷.

Según el informe de la Defensoría, “A continuación se relacionan medidas de las celdas que se encuentran (...) para el análisis comparativo con el manual del CICR”⁶⁸.

Medidas de 82 celdas (22 por piso)

	MEDIDAS	ÁREA TOTAL	CICR
CELDA (4 PERSONAS)	3.05 x 2.18	A = 6.65 mts ²	A = 10.40 mts ²
BAÑOS	1.10 x 1.34	A = 1.47 mts ²	A = 1.20 mts ²
CELDA + BAÑO		A = 8.12 mts ²	A = 10.40 mts ²
CAMASTRO	2.14 x 0.80	A = 1.71 mts ²	1.60 mts ²
ALTURA PISO - CIELO RAZO	2.10 mts	2.10 mts	N/A

NOTA: El manual CICR incluyó en el área de celda el espacio de 1.20 m² para la batería sanitaria.

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 6. Comparación dimensión celdas construidas vs medidas recomendadas por CICR, Defensoría del Pueblo (S.F) (Archivo obtenido del Informe Infraestructura penitenciaria y carcelaria, construcción y habilitación de nuevos cupos en el 2015. At. <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Informe-infraestructura-definitivo.pdf>)

La Defensoría hace un análisis de los avances presentados concluyendo que las áreas totales creadas son inferiores a lo recomendado por el CICR lo que afecta las condiciones mínimas de habitabilidad y:

“(...) Asimismo, el concepto técnico estima que este diseño de las celdas no cuenta con ventilación apropiada, y sería necesario que en el extremo superior de la tubería, se ubique un extractor de olores con el fin de

66 Informe infraestructura penitenciaria y carcelaria, construcción y habilitación de nuevos cupos para el año 2015, disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Informe-infraestructura-definitivo>. (S.F) P.5.

67 Ibidem. P. 33.

68 Ibidem.

obtener ventilación natural y así mitigar la segura incomodidad para los internos por los olores que se acumularan.

En cuanto a las otras zonas para recreación, talleres, bibliotecas, salas de estudio, no fueron previstas para el número elevado de internos que albergará este espacio bajo el entendido que se utilizarán las existentes en dicho centro carcelario”⁶⁹.

En conclusión, dentro del establecimiento carcelario La Modelo de Bogotá en efecto es muy complicado hablar de “*habitabilidad integral*”. El hacinamiento representa el mayor obstáculo tanto para la habitabilidad físico-espacial como para la psico-social. Se requieren propuestas diversas que lleven a superar esta situación, aunque, el hecho de que se hayan tomado como referencia las medidas recomendadas por el CICR para las celdas, es un avance que se orienta a garantizar por lo menos el aspecto de habitabilidad físico-espacial.

Igualmente, tal como mencionaba la Comisión de seguimiento, abordar la situación de crisis carcelaria requiere de una política criminal coherente con los objetivos que se persiguen, que busque la ejecución de la pena junto con garantías que apunten a la resocialización del individuo. En La Cárcel Modelo en particular el problema es inminente, han estado mucho tiempo en crisis y es hora de que se tomen cartas en el asunto.

4. CONCLUSIÓN

La habitabilidad es un concepto transversal para el uso y fin de cualquier espacio. En materia penitenciaria, se debe tener presente que la perspectiva de habitabilidad físico-espacial permitirá configurar espacios con dimensiones habitables, y la perspectiva de habitabilidad psico-social permitirá una mejor relación del interno con su entorno y así una mayor satisfacción de sus necesidades.

El conjunto de estas perspectivas hace posible que se materialice lo que se denominó “*habitabilidad integral*” en prisión, lo cual se traduce en calidad de vida y en definitiva contribuye a evitar que la pena se convierta en el medio para la degradación de la humanidad de quien se ve obligado a soportarla.

En cuanto a las regulaciones nacionales e internacionales evaluadas, ninguna integra las dos perspectivas de habitabilidad. Siempre se desarrollan principalmente desde una, y en ocasiones hacen pequeños reconocimientos de la

69 Ibidem. P, 34.

perspectiva que complementa el eje de habitabilidad abordado. A pesar de esto, desde el punto de vista de la investigación ello no representa un problema, pues las normas y manuales que tratan sobre condiciones de habitabilidad están creadas para ser aplicadas en conjunto y ser interpretadas la una a la luz de la otra.

Por ejemplo, así hizo la Corte Constitucional en la Sentencia T-762 de 2015, ante la ausencia de regulaciones nacionales sobre reglas técnicas en el tratamiento de reclusos y condiciones de habitabilidad, acudió a instrumentos internacionales. También hizo esto la Defensoría del Pueblo en la evaluación de los avances estructurales en La Cárcel Modelo, tomando los parámetros dados por el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus manuales sobre agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles.

Por último, en la evaluación de La Cárcel Modelo de Bogotá, se vio que la aplicación de las regulaciones existentes sobre condiciones de habitabilidad es muy escasa. El hacinamiento es el mayor problema, porque este fenómeno impone muy altas barreras para que se logre la “*habitabilidad integral*”. Además, es necesario evolucionar respecto de las posibles soluciones que se han planteado ante la crisis, ya que más cupos no bastan, se requieren soluciones diversas para esta problemática presente en la mayor parte de establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

De modo que, es necesario comprender qué significa la habitabilidad, tal como se lo propuso esta investigación. La habitabilidad, como se observó, es más que cumplir con los derechos fundamentales de los individuos en prisión. La habitabilidad también se otorga desde la forma como se piensan las prisiones a la hora de construirse, de las dimensiones de los espacios, de su distribución, sus características físicas y la relación del individuo con su entorno al ver satisfechas sus necesidades conforme al fin que cumple la prisión.

BIBLIOGRAFÍA

Normas

- *Ley 1709 De 2014*; (2014): disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html.
- *Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993* disponible en: http://www.secretaria-senado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html.
- *Código Penal, Ley 599 de 2000*, disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html.
- Constitución Política de Colombia; (1991): disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

- Espinoza López, Ana Elena; Gómez Azpeitia, Gabriel. *Hacia una concepción socio-física de la habitabilidad: espacialidad, sustentabilidad y Sociedad*. Palapa, vol. V, núm. 10, enero-junio, 2010, pp. 59-69 Universidad de Colima, México disponible en: <http://www.redalyc.org/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=94820714006>.
- Estudios ocasionales CIJUS. *Análisis de la situación carcelaria en Colombia: un enfoque cualitativo – siete estudios de caso*, Ediciones Uniandes Facultad de Derecho, (junio de 2000).
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) *Tablero de control intramural Dash. Población intramural por establecimiento*, disponible en: http://201.217.206.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?dashboardResource=%2Fpublic%2FDEVE%2Fdashboards%2FDash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&_flowId=dashboardRuntimeFlow (recuperado el 20 de mayo de 2018).
- Juan M Everardo Carballo Cruz. *La Arquitectura Penitenciaria. Un Proceso Interdisciplinario*; Diseño Y Sociedad 74(2004), disponible en: https://s3.amazonaws.com/academia.edu/documents/36724489/11-279-4424nmp.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWY YGZ2Y53UL3A&Expires=1521735326&Signature=sVxX5OimjvVHDVmrubV4hSbCpts%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DREFLEXIONES_L.pdf.
- Salvador Rueda. *Habitabilidad y calidad de vida*, Cuadernos de Investigación Urbanística n o 42, Madrid (España), 1996.
- Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios, (USPEC), *Manual De Diseño Espacios Para Un Establecimiento Penitenciario (Pautas Mínimas De Diseño)*, [2014].

Publicaciones periódicas

- Jahel Mahecha Y César Moreno. Así es la vida, y el infierno, en la cárcel Modelo de Bogotá, Revista Semana, 8 de marzo de 2012. <http://www.semana.com/nacion/articulo/asi-vida-infierno-carcel-modelo-bogota/262384-3>.
- Revista Cambio, sección El país. “Así nos tomamos La Modelo”, 8 de mayo de 2000, At. 34-39.
- Redacción El Tiempo, La Cárcel Modelo será demolida en menos de 5 años y en su lugar se levantará un parque, El Tiempo, 19 de abril de 2009, <http://m.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5016756>.